

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

39396 *Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el que se notifica a la entidad Epcatem Málaga 2000, Sociedad Limitada, la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 28 de agosto de 2012, relativa a la notificación presentada para su inscripción en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas.*

No habiendo resultado posible la notificación a la entidad Epcatem Málaga 2000, Sociedad Limitada, como interesado en el expediente número RO 2012/1805, por causas no imputables a esta Comisión debido a que la misma se ha intentado infructuosamente dos veces por los servicios de Correos en la forma prevista en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la misma Ley, a notificar por este medio que, con fecha 28 de agosto de 2012, el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha resuelto sobre el mencionado expediente, lo siguiente:

Primero.- No tener por realizada la notificación a que se refiere el artículo 6.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Comunicaciones, efectuada por la entidad Epcatem Málaga 2000, S.L., para la prestación del servicio telefónico sobre redes de datos en interoperabilidad con el servicio telefónico disponible al público, por no reunir los requisitos establecidos en dicha Ley.

Segundo.- Inscribir en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas que se lleva en esta Comisión, a la entidad Epcatem Málaga 2000, S.L., como persona autorizada para la prestación del servicio de reventa del servicio telefónico fijo disponible al público mediante la comercialización y gestión de tarjetas telefónicas prepago, incluyendo los datos objeto de la primera inscripción que se detallan en el Anexo a esta Resolución.

Tercero.- La actividad se deberá realizar de conformidad con las condiciones previstas en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, desarrollada a estos efectos por el Reglamento aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, el resto de disposiciones que desarrollen la citada Ley y por la presente Resolución.

Cuarto.- La inscripción registral de un operador o de una determinada actividad se cancelará cuando su habilitación se extinga por cualquiera de las causas establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones y en el artículo 6.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

Quinto.- La inscripción en el Registro no habilita por sí sola para la adquisición de los derechos de uso del dominio público radioeléctrico, de ocupación del dominio público o la propiedad privada, y de los recursos de numeración necesarios para la explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas. La adquisición de estos derechos deberá realizarse conforme a lo dispuesto en su normativa específica.

Sexto.- Una vez practicada la primera inscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento aprobado por Real Decreto 424/2005,

de 15 de abril, se consignarán en el Registro cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, estando obligada la persona autorizada a solicitar la inscripción de toda modificación que afecte a los mismos, salvo que éstos tengan su origen en un acto emanado de las Autoridades Nacionales de Reglamentación de Telecomunicaciones. La solicitud habrá de presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día en que se produzca.

Séptimo.- Cada tres años contados desde el día 10 de agosto de 2012, fecha en la que se produjo la notificación inicial, deberá notificar a esta Comisión su intención de continuar con la prestación de las actividades que consten inscritas en el Registro de Operadores. El incumplimiento de esta obligación es una causa de extinción de la habilitación prevista en el artículo 6 del Reglamento aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

Se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente anuncio, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de esta publicación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Asimismo, se informa que la Resolución objeto de la presente notificación, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica en su integridad encontrándose a su disposición en la sede de esta Comisión, sita en la calle Bolivia, 56 de Barcelona, donde podrá comparecer para su conocimiento íntegro. De no comparecer en la sede de esta Comisión en el plazo de 10 días desde la fecha de publicación del presente anuncio, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Barcelona, 13 de noviembre de 2012.- El Secretario, P.D. del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Resolución de 15-9-11, BOE n.º 238, de 3-10-2011), Jorge Sánchez Vicente.

ID: A120077910-1